

~~del Trabajo que regulan el “despido ineffecto”, con los mismos efectos establecidos en el referido cuerpo legal, según corresponda. En lo procedimental se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competencia de las Unidades Judiciales de lo Contencioso Administrativo el conocimiento de estas acciones.~~

~~Para el caso de los miembros de las directivas de los comités de las y los servidores públicos, el acto administrativo de cesación no impedirá que la o el servidor siga perteneciendo a la directiva hasta la finalización del periodo establecido. Esta garantía se extenderá durante el tiempo en que el dirigente ejerza sus funciones y un año más.~~

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. ~~Las y los obreros de las instituciones del sector público que antes de la entrada en vigencia de las Enmiendas constitucionales, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 653 de 21 de diciembre de 2015, se encontraban sujetos al Código del Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por dicho cuerpo legal; y por tanto, a través de los procedimientos y cumpliendo los requisitos previstos en ese Código, podrán negociar y suscribir contratos colectivos.~~

SEGUNDA. ~~En el plazo de ciento ochenta días contados desde la publicación de esta Ley Orgánica en el Registro Oficial, el Ministerio del Trabajo deberá emitir los Acuerdos Ministeriales necesarios para la debida aplicación de lo dispuesto en la misma.~~

Disposición Final Única. ~~Deróguense expresamente las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente Ley Orgánica, la que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.~~

~~Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil diecisiete.~~

~~f.) GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO
Presidenta~~

~~f.) DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General~~

~~DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUINCE
DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.~~

~~SANCIÓNSE Y PROMÚLGUESE~~

~~f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.~~

~~Es fiel copia del original. Lo certifico.~~

~~Quito, 15 de mayo del 2017~~

~~f.) Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la
Presidencia de la República.~~

N° 002-FGE-2017

**Dr. Carlos Bladimir Baca Mancheno
FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

Considerando:

Que, el artículo 194 de la Constitución de la República establece que: “La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso”;

Que, el artículo 195 de la Constitución de la República establece: “La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal;

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.”;

Que, el artículo 227 de la Carta Fundamental determina que: “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 284 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, faculta al Fiscal General del Estado a expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y

procedimiento, y todo instrumento que se requiera para funcionar eficientemente;

Que, en el numeral 1.1., literal b. 3 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, establece la atribución y responsabilidad al Fiscal General: “Expedir, mediante resolución; reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficazmente.”;

Que, la Fiscalía General del Estado como la responsable de la investigación preprocesal y procesal penal, a efectos de dinamizar y agilizar los trámites de su competencia, requiere crear la Unidad de Fiscales por la Transparencia a efectos de responsabilizarse en la investigación de casos relacionados con la Transparencia tanto en la información como en otras actividades, observando siempre los principios de eficacia, oportunidad y especialmente transparentando todas las investigaciones para dar seguridad jurídica en las acciones que emprenda;

Que, el Preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción suscrita por el Estado ecuatoriano el 10 de diciembre de 2003, y ratificada el 27 de julio de 2005, declara que “la relación entre la corrupción y las distintas formas de delincuencia constituye un problema que ha dejado de ser local para convertirse en un fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y economías, lo cual hace esencial la cooperación internacional para prevenirla y luchar contra ella”;

Que, el Artículo II de la Convención Interamericana contra la Corrupción firmada por el Ecuador el 29 de marzo de 1996, y ratificada el 26 de mayo de 1997, señala como propósitos: “1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y, 2. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio”;

Que, en el Capítulo Quinto (“Delitos contra la responsabilidad ciudadana”) del Código Orgánico Integral Penal se establecen los delitos contra: la eficiencia de la administración pública, el régimen de desarrollo, la administración aduanera, el régimen monetario, el sistema financiero, en sus distintos tipos penales como el peculado, el enriquecimiento ilícito, el cohecho, la concusión, el tráfico de influencias, la defraudación tributaria, el enriquecimiento privado no justificado, la defraudación y la receptación aduaneras, el contrabando, la divulgación o el ocultamiento de información financiera, las defraudaciones bursátiles y

el lavado de activos, al igual que los delitos económicos como el lavado de activos; los cuales constituyen infracciones cuyo combate requiere de la implementación y el fortalecimiento de medidas que, con sentido de oportunidad y urgencia, potencien la capacidad de rastrear los actos de corrupción en los que se manifiestan, y de recaudar elementos probatorios suficientes, claros y precisos para su juzgamiento y sanción;

Que, la corrupción es un fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y sus economías, y que obliga a enfrentarlo a través de acciones cohesionadas, integrales y sistematizadas generadas por un trabajo investigativo coordinado, especializado y multidisciplinario que estudie y comprenda su naturaleza epistémica y fenomenológica para el diseño de una estrategia integral y efectiva orientada y desplegada por la Fiscalía General del Estado en el marco de las competencias reservadas por la Constitución y la ley;

Que, para la realización de dichas acciones se requiere contar con talento humano capacitado y comprometido, así como con suficientes recursos económicos, tecnológicos, muebles e inmuebles, equipos de oficina, y adecuación de infraestructura física, entre otros implementos necesarios para emprender con eficacia, eficiencia y efectividad en las labores de investigación preprocesal y procesal penal a cargo de la Fiscalía General del Estado;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Conformar la **Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción** de la Fiscalía General del Estado, que se regirá por las siguientes normas:

Art. 1.- La Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción es un cuerpo investigativo especializado del más alto nivel profesional, técnico y ético de la Fiscalía General del Estado y estará integrada por Agentes Fiscales, con base a sus méritos y desempeño fiscal, con sede en Quito, y ámbito nacional. Liderará la investigación fiscal, con estricto apego a las normas del programa penal y procesal penal constitucional, los Tratados Internacionales de los cuales el Ecuador es parte y el Código Orgánico Integral Penal, así como será la responsable de llevar ante los órganos de la administración de justicia los resultados de sus investigaciones, con objetividad y respeto al debido proceso.

Art. 2.- La Unidad estará conformada por Fiscales, Experto(a)s, Secretario(a)s, Asistentes y equipo multidisciplinario de apoyo, en un número suficiente de acuerdo a la carga procesal que será definida por la unidad competente; y, que permita el cumplimiento efectivo de las funciones de la Fiscalía General del Estado y la distribución adecuada del trabajo.

Art. 3.- La coordinación de la Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción estará a cargo de un(a) Fiscal, quien además de las funciones propias de su cargo, deberá realizar las siguientes:

1. Liderar, de manera orgánica y estructurada, la investigación penal de actos de corrupción y aquellos atentatorios a la transparencia de la acción pública, así como los que, por su naturaleza o especiales características, conmuevan gravemente la paz social.
2. Coordinar estrategias y acciones para el cumplimiento efectivo de sus funciones, tanto al interno de la Unidad, como con los demás estamentos de la Fiscalía General del Estado y Fiscalías Provinciales, de ser el caso.
3. Informar de forma mensual a la Máxima Autoridad de la Fiscalía General del Estado o su Delegado, sobre los avances y resultados de las investigaciones y el impulso de las causas bajo su responsabilidad.
4. Promover, en coordinación con las autoridades institucionales, la mejora continua de su funcionamiento.
5. Las demás que disponga el Fiscal General del Estado.

Art. 4.- Se designa a la Fiscal doctora Lady Diana Salazar Méndez, Coordinadora de la Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Fiscalía General del Estado.

DISPOSICIÓN GENERAL

La creación de la Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción no implica superposición o duplicación de funciones con la labor investigativa preprocesal y procesal penal que, conforme los tipos penales asignados, realizan las Fiscalías Especializadas de: Administración Pública, Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional, y Lavado de Activos.

Para las actuaciones de la Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, se estará conforme a las leyes, reglamentos, estatutos y demás normativa relacionada a la materia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Coordinación de Gestión de Recursos y la Dirección de Talento Humano, reformarán el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, y el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Fiscalía General del Estado, a fin de que la Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, forme parte de la estructura institucional

y administrativa permanente de la Fiscalía General del Estado.

SEGUNDA: La Coordinación de Gestión de Recursos dispondrá la asignación del talento humano y destinará los suficientes recursos económicos, tecnológicos, muebles e inmuebles, equipos de oficina, movilidad y transporte, y adecuación de infraestructura física, entre otros implementos necesarios, para que la Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, emprenda en forma inmediata las labores de investigación preprocesal y procesal penal.

TERCERA: La Dirección de Asuntos Internacionales entregará a La Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Fiscalía General del Estado, un repositorio digital compendiado, y adecuadamente ordenado, organizado y clasificado, de los convenios, memorandos de entendimiento y demás documentos e instrumentos de cooperación y asistencia penal internacional que en esa materia y en materias afines o similares ha suscrito la Fiscalía General del Estado con sus homólogos de otros países, al igual que de los instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano sea signatario con organismos o foros internacionales, regionales, supranacionales o globales.

CUARTA: La ejecución de la presente Resolución es de responsabilidad de la Coordinación Misional, la Coordinación de Gestión de Recursos y la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, en el ámbito de sus competencias.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en Quito, en el Despacho del Fiscal General del Estado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los once días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Carlos Baca Mancheno, Fiscal General del Estado.

CERTIFICO.- Que la resolución que antecede está suscrita por el señor doctor Carlos Baca Mancheno, Fiscal General del Estado.- Quito a, los once días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Alfredo Vintimilla Palacios, Secretario General.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- CERTIFICO: Que las copias que anteceden en tres fojas, corresponden a los originales que reposan en los archivos a cargo y responsabilidad de la Secretaría General de la Fiscalía General del Estado.- Quito, 12 de mayo de 2017.- f.) Secretario General.